REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EXIGE PLEBISCITO PARA CESIÓN DE DOMINIO, USO O GOCE DE TERRITORIO NACIONAL
BOLETÍN N° 4103-07

CONSIDERANDO:
1.- Que el artículo 69 de la Constitución Política establece que "aprobado un proyecto por ambas cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley";
2.- Que, en el caso de la cesión del dominio, del uso o goce de parte del territorio nacional, ya sea a través de un proyecto de ley aprobado por el Congreso o bajo cualquiera otra forma jurídica, resulta del todo conveniente consultar la opinión de la ciudadanía;
3.- Que lo anterior, en razón de la materia de que se trata, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agrégase el siguiente inciso al artículo 69 de la Constitución Política de la República:

"Cuando se trate de la cesión del dominio, del uso o goce de parte del territorio nacional, para que dicho acto jurídico produzca pleno efecto se requerirá su aprobación por la ciudadanía mediante plebiscito".

* * * * * * * *